



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 132-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 30 SEP 2021

VISTOS:

El Expediente N° 81501-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 111-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 128-2021-OI-PAD-MPC de fecha 20 de setiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **ROGER RAFAEL SILVA JAVE**
 - DNI N° : 45205393
 - Cargo : Inspector
 - Área/Dependencia : Subgerencia de Operaciones de Transporte
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
 - Periodo Laboral : Del 01 de abril del 2019 al 31 de julio del 2019
 - Situación actual : Vínculo laboral concluido.

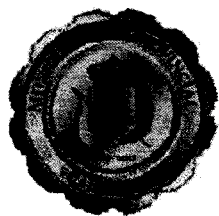
ANTECEDENTES:

Que mediante INFORME N° 066-2019-SLGH-CP-UPyDP-OGRRHH-MPC (Fs. 07), de fecha 23 de agosto del 2019, el Responsable de Control de asistencia de personal de la MPC informa al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, que el servidor investigado ROGER RAFAEL SILVA JAVE no se hizo presente en su centro de trabajo los días 22, 26, 27, 30 y 31 de julio del 2019, adjuntando al presente informe:

- Planilla de Asistencia del 01 al 31 de julio de 2019 (Fs. 06), donde se puede apreciar que el servidor investigado no asistió los días anteriormente mencionados.
- Copias de las asistencias diarias de inspectores (Fs. 05 al 01), donde se aprecia que el servidor investigado no asistió los días anteriormente mencionado, en su lista que se realiza diariamente.

Que mediante Proveído N° 81501 (Fs. 07 al reverso), de fecha 23 de agosto del 2019, el Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas remite el presente expediente a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, esta oficina a su vez remite el Expediente a Contratos y a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades, en las investigaciones realizadas, se solicitó el Reporte de Asistencia del servidor investigado ROGER RAFAEL SILVA JAVE del periodo comprendido enero – diciembre del 2019.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 132-2021-OS-PAD-MPC



Que mediante INFORME N° 653-2019-SPLYOA-GDA-MPC (Fs. 20) de fecha 03 de septiembre del 2019, la Coordinadora de Contratos informa al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que el servidor investigado ROGER RAFAEL SILVA JAVE, tenía contrato de trabajo temporal, bajo el Decreto Legislativo N° 276, como inspector de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, el mismo que fue suscrito con fecha 01 de mayo hasta el 31 de julio del 2019, adjuntando:

- Contrato de Trabajo del servidor investigado, obrante en folios 11 al 08 del presente expediente, donde se puede apreciar que el servidor suscribió contrato con la MPC con fecha 01 de mayo del 2019 y que en la cláusula cuarta – duración del contrato, se especifica que el contrato laboral tendrá una vigencia de tres meses cuya fecha de inicio es el 01 de mayo del 2019 debiendo concluir el 31 de julio del 2019.

Que mediante Proveído N° 81501 (Fs. 20 al reverso), de fecha 03 de septiembre del 2019, el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite dicha información a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida la Subgerente de Operaciones de Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 111-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 81501-2019), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra del servidor investigado **ROGER RAFAEL SILVA JAVE**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que prescribe que son faltas de carácter administrativo disciplinario: “j) Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, o más de quince (15) días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta (180) días calendarios”; toda vez que el servidor **no habría asistido a su centro de labores los días 22, 26, 27, 29, 30 y 31 de julio del 2019, haciendo un total de seis (06) días no consecutivos en un periodo de 30 días calendarios**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 111-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación al servidor Roger Rafael Silva Jave, mediante cedula de notificación N° 233-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC y Constancias de Primera y Segunda Visita (Fs. 30-31), en la que se ha dejado constancia en esta última que con fecha 05 de octubre de 2020 a horas 10:00 am el notificador se constituyó al domicilio del administrado, de conformidad con lo indicado en la Constancia de Primera Visita, asimismo, en mérito a lo establecido en el artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se procedió a dejar bajo puerta la Notificación N° 233-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, Resolución de Órgano Instructor N° 111-2020-OI-PAD-MPC (04 folios) y 01 CD-ROM.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 132-2021-OS-PAD-MPC



j) Las ausencias injustificadas por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El investigado **ROGER RAFAEL SILVA JAVE**, pese a haber sido válidamente notificado mediante cedula de notificación N° 233-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC y Constancias de Primera y Segunda Visita (Fs. 30-31), no ha presentado descargo alguno hasta la fecha, por lo que corresponde analizar la documentación obrante en el presente expediente:

Que del análisis del presente expediente, se advierte que a folios (06) obra la Planilla de Asistencia del servidor **ROGER RAFAEL SILVA JAVE**, quien en el mes de Julio de 2019, habría inasistido injustificadamente los días 22, 26, 27, 30 y 31.

Respecto del día 29 de Julio, se debe indicar que, en la Planilla de Asistencia, se ha consignado FR, por ser un día feriado, en ese sentido, dicho día no es computable como inasistencia; por tanto, al no existir documentos que justifiquen las inasistencias del servidor, se determina que inasistió al centro de trabajo un total de 5 días no consecutivos en un periodo de 30 días calendarios.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:

En este caso se configura esta condición, toda vez que el servidor prestaba servicios como inspector de trabajo, teniendo en cuenta que dicha labor contribuye al correcto desarrollo del transporte público local y sus ausencias provocaron una nueva reorganización de puntos de fiscalización del transporte público; más aún porque en los días que se provocaron tales inasistencia hay mayor afluencia de turistas para la provincia de Cajamarca y consecuentemente el transporte se vuelve más dinámico por lo que requiere mayor vigilancia y control en el mismo, pues con ello resguardamos la seguridad de los usuarios de transporte.

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:

En este caso no se configura esta condición.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:

En este caso se configura esta condición toda vez que el servidor era inspector de transportes, cargo acreditado para el desarrollo de control y fiscalización para el transporte público.

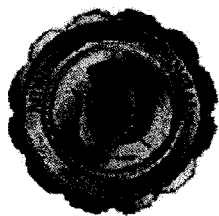
d) Circunstancias en que se comete la infracción:

En el presente caso, sus ausencias ha causado una afectación al servicio que presta en la Entidad, específicamente, el control del servicio de transporte.

e) Concurrencia de varias faltas:

El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 132-2021-OS-PAD-MPC



- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIOS al servidor **ROGER RAFAEL SILVA JAVE**, en calidad de Inspector de la Subgerencia de Operaciones de Transportes, por la comisión de la falta prevista en el Artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en el que indica: "j) Las ausencias injustificadas por más de cinco (5) días consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios"; toda vez que se ha ausentado de su puesto de trabajo por los días 22, 26, 27, 30 y 31 de julio de 2019, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el **DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el **DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS** y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 132-2021-OS-PAD-MPC



SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la "Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles".

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigada en su domicilio real que se ubica en Jirón Santa Teresa N° 118, Distrito y Provincia de Cajamarca, Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

DISTRIBUCIÓN

- Exp. N°
- Interesado
- Archivo
- Informática
- UPDP
- URYBS
- STPAD



Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Nan
076 - 599250
www.municipal.gob.pe

Alameda de los Incas s/n - Complejo Qhapaq Nan

076 - 599250

www.municipal.gob.pe



Cajamarca



Cajamarca

estilo 2



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 478-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 132-2021-OS-PAD-MPC. (30/09/2021).**
Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO** (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **ROGER RAFAEL SILVA JAVE** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en JR. SANTA TERESA N° 118
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**
- Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.**

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 09 /2021 Hora:.....

- Observaciones:**.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N.° 132-2021-OS-PAD-MPC. (3 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)	
Recibido por: <u>JUAN MIGUEL BARBOZA CARRIÓN</u>	DNI N° <u>26622749</u>
Relación con el notificado: <u>ABUELO</u>	Fecha: <u>30</u> / 09 / 2021 hora <u>1:59 p.m.</u>
Firma: <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Previsto Primera visita ☐ Segunda visita ☐ Se deja bajo puerta los documentos ☐	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR:	Fecha: / 09 / 2021 Hora:.....
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2021, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR:	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
MATERIAL DEL INMUEBLE:	N° DE PISOS:
COLOR DE INMUEBLE	/OTROS DETALLES
COLOR DE PUERTA	MATERIAL DE PUERTA

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS
N° DNI: 26692902

FIRMA: [Firma]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 1:59 p.m. del 30 / 09 / 2021.

OBSERVACIONES:.....